

RESOLUCIÓN No. 1378

(13 SEP 2024)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

RESOLUCIÓN No. 1378

(13 SEP 2024)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 30 de agosto del 2024 con numero de radicado Nº 20240830095317061, dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO, el señor **ELVIS CORDOBA**, en calidad de Rector del Colegio Armando Luna Roa identificada con el NIT. 900164572-1, solicito la verificación técnica para evaluar la afectación que está generando 4 árboles, 3 de ficus glabrata y 1 de ficus elastica (*Macrophthalma elastica (Roxb. ex Hornem.) Gasp*), esto debido a que la especie pone en riesgo a los estudiantes, por las grandes ramas que tocan los cableados de energía y también permiten que los delincuentes ingresen al colegio, lo cual lo convierte en un sitio inseguro.

Que mediante concepto técnico de fecha 10 de septiembre de 2024, realizado por el Profesional Contratista de CODECHOCÓ, **OSCAR GUSTAVO ANGULO, FABIO LEDEZMA RENTERIA**, adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, y **YURI VALENTINA FLOREZ MOSQUERA** pasante de la UTCH se conceptualo lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de septiembre del 2024 los Ingenieros Agroforestales **FABIO LEDEZMA RENTERIA, OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS** contratistas de **CODECHOCO** y la practicante de Ingeniería Agroforestal **YURI VALENTINA FLOREZ MOSQUERA**, con el ánimo de atender la solicitud realizada por el señor **ELVIS CORDOBA (Rector del Colegio Armando Luna Roa) con NIT. 900164572-1**, nos desplazamos al **BARRIO JULIO FIGUEROA VILLA** para identificar la problemática, donde se evidenció que los 3 árboles de ficus glabrata y 1 de ficus elástica (*Macrophthalma elastica (Roxb. ex Hornem.) Gasp*), presenta una altura considerable, su follaje presenta un peligro para los estudiantes del **INSTITUCION EDUCATIVA ARMANDO LUNA ROA**, por la grandes ramas que permiten la entrada de delincuentes a

RESOLUCIÓN No. 1378

(13 SEP 2024)

la institución educativa, además que estas ramas están muy cerca a los sistemas de cableados eléctricos lo que pone en riesgo la seguridad de los estudiantes y también proporciona inseguridad no solo para la institución; sino también para los habitantes del sector ya que estos árboles se convierten en escondite oportuno para los delincuentes.

Debido a las afectaciones que genera los árboles, el personal técnico de CODECHOCO, conceptualiza autorizar la poda de 4 árboles de la especie Ficus, la cual se sugiere que se realice de 6 m desde la base del tallo, de los árboles que están afectando a la institución educativa **ARMANDO LUNA ROA** y la tranquilidad de los habitantes del sector (ver registro fotográfico anexo al documento).

Coordenadas del área

PUNTO	Latitud	Longitud
1	5° 41'39.70" N	76° 39' 19.41" O

Volumen de la especie a que se autoriza para tala.

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total rm ³
Ficus	<i>Glabrata y Macrophthalma elastica</i>	4	10 m ³

Registro fotográfico

	
Foto 1. Árboles de ficus	Foto 2. Imagen de ramas que permiten la entrada de delincuentes

RESOLUCIÓN No. 1378
(13 SEP 2024)

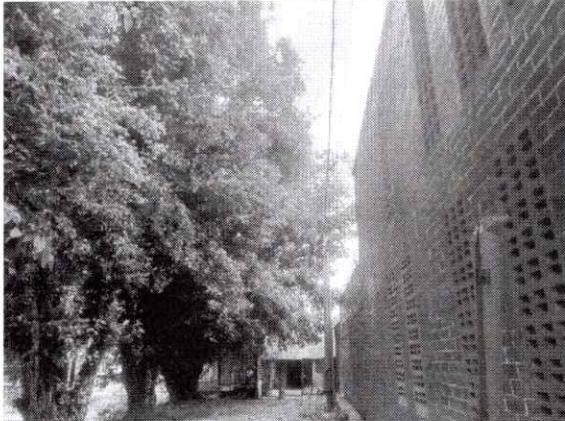


Foto 3 imagen de los árboles de ficus (4) objetos de la visita

Foto 4 árbol cerca del sistema de cableado eléctrico.

En el desarrollo de la visita se pudo corroborar que, por la altura que tienen los árboles y la gran cantidad de follaje que presenta, se hace necesario realizar una poda a las especies de *Ficus glabrata* y *ficus elástica*, debido a que se evidencio que generan alto riesgo para la **INSTITUCION EDUCATIVA ARMANDO LUNA ROA** y los habitantes del área, ya que se ha evidenciado que por sus grandes ramas se hace fácil que los delincuentes ingresen a la institución, además algunas ramas están tocando con el sistema de cableado eléctrico lo que pone en riesgo la seguridad de los estudiantes que son menores de edad a los cuales se les pretende conservar la integridad física.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad a los estudiantes y los trabajadores del colegio, es necesario realizar la poda a estas especies *Ficus (Glabrata y Macrophthalma elastica)* localizados en la **INSTITUCION EDUCATIVA ARMANDO LUNA ROA** en el barrio Julio Figueroa del municipio de Quibdó-Chocó, actividad que debe ser realizada por el personal

RESOLUCIÓN No.

1378

(13 SEP 2024)

idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, dado a que, primero hay que realizar apeo de las ramas principales, después las ramas secundarias y por último fuste del árbol el cual se debe tomar las medidas necesarias para dirigir la caída del árbol hacia un sitio que no cause daño.

2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la poda de las especies maderables *Ficus (Glabrata y Macrophthalma elastica)* localizados en la **INSTITUCION EDUCATIVA ARMANDO LUNA ROA** en el barrio Julio Figueroa del municipio de Quibdó-Chocó, atendiendo las consideraciones como: Podar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A la secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la poda de las siguientes especies; *Ficus (Glabrata y Macrophthalma elastica)* localizados en la **INSTITUCION EDUCATIVA ARMANDO LUNA ROA** del barrio Julio Figueroa del municipio de Quibdó-Chocó, debido a que están generan alto riesgo para la Institución y los habitantes del área, ya que se ha evidenciado que por sus grandes ramas se hace fácil que los delincuentes ingresen a la institución, y además algunas ramas están tocando con el sistema de cableado eléctrico lo que pone en riesgo la seguridad de los estudiantes que son menores de edad a los cuales se les pretende conservar la integridad física.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal de Quibdó, realizar la poda de las siguientes especies localizados en la **INSTITUCION EDUCATIVA ARMANDO LUNA ROA** del barrio Julio Figueroa del municipio de Quibdó-Chocó, debido a que están generan alto riesgo para la Institución y los habitantes del área, además por sus grandes ramas que están tocando con el sistema de cableado eléctrico lo que pone en riesgo la seguridad de los estudiantes y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total rm ³
Ficus	<i>Glabrata y Macrophthalma elastica</i>	4	10 m ³

RESOLUCIÓN No.

1378

(13 SEP 2024)

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, el señor **ELVIS CORDOBA**, en calidad de Rector del Colegio Armando Luna Roa identificada con el NIT. 900164572-1, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 10 de septiembre del 2024 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor **ELVIS CORDOBA**, en calidad de Rector del Colegio Armando Luna Roa identificada con el NIT. 900164572-1, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaría de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 SEP 2024

Dado en Quibdó a los _____

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ

Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Septiembre 2024	Tres (3)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				